

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1081/1971, de 23 de mayo, por el que se conceden honores fúnebres al excelentísimo señor don Vicente Urcuyo Rodríguez, Embajador de Nicaragua en España.

Habiendo fallecido el excelentísimo señor don Vicente Urcuyo Rodríguez, Embajador de Nicaragua en España, y desciendo honrar su memoria con la consideración que merece, así como patentizar el amistoso sentimiento que profesa el pueblo español a la nación nicaragüense,

Vengo en disponer se tributen a los restos mortales del excelentísimo señor don Vicente Urcuyo Rodríguez los honores militares fúnebres debidos a su elevada condición de Embajador en ejercicio de una nación amiga en España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1971 sobre cambio de destino de Centros Penitenciarios.

Ilmo. Sr.: En atención a la conveniencia del servicio y de conformidad con la reestructuración de los Establecimientos Penitenciarios que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento de los Servicios de Prisiones modificado por Decreto 162/1968, de 25 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los actuales Centros de Diligencias de Burgos y Guadalajara queden provisionalmente instalados en los departamentos habilitados al efecto en los Establecimientos Penitenciarios de Cumplimiento de Burgos y Guadalajara, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 30 de abril de 1970 sobre cambio de destino de Centros Penitenciarios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reestructuración de los Establecimientos Penitenciarios que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento de los Servicios de Prisiones modificado por Decreto 162/1968, de 25 de enero y en atención a las conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el actual Centro de Detención de Alicante se destine a Establecimiento de Cumplimiento ordinario de régimen intermedio, sin perjuicio de que en departamento separado funcione también como Centro de Diligencias.

Segundo.—Que el actual Centro de Diligencias de Murcia se destine a Centro de Detención.

Tercero.—Que el actual Centro de Cumplimiento de Lérida se destine a Centro de Cumplimiento para Jóvenes, sin perjuicio de que en departamento separado funcione también como Centro de Diligencias.

Cuarto.—Que el actual Centro de Diligencias de Toledo se destine a Centro de Cumplimiento ordinario de régimen abierto, preferentemente para los comprendidos entre veintiuno y veinticinco años, sin perjuicio de que en departamento separado funcione también como Centro de Diligencias.

Quinto.—El nuevo destino que se señala para los Establecimientos que se comprenden en los apartados que anteceden se aplicará en forma progresiva, a medida que se vayan completando las plantillas de funcionarios previstas para los mismos.

Sexto.—Consecuente con los nuevos destinos asignados a los Establecimientos de referencia, se modifica la relación de Centros de Detención y de Centros de Diligencias contenida en el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1968, en el sentido de que Murcia sustituya a Alicante como Centro de Detención y éste a su vez al de Murcia como Centro de Diligencias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Equipos de Primera División de la Real Federación Española de Fútbol» para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, año 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C.N. número 33/1971», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Equipos de Primera División de la Real Federación Española de Fútbol», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de julio de 1970 al 30 de junio de 1971.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de marzo de 1971.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- Actividades: Espectáculos deportivos de fútbol.
- Hechos imposables:

Hechos imposables	Artículo	Bases	Tipo	Cuota
Espectáculos deportivos	32 e)	492.000.000	1 %	4.920.000
Arbitrio provincial	44 f)	469.548.000	0,35 %	1.643.418
		Total ...		6.563.418

De la cuota asignada por Arbitrio provincial ya se han deducido las imputables a los hechos imponible que se produzcan en la provincia de Las Palmas

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en seis millones quinientas sesenta y tres mil cuatrocientas dieciocho pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.ª Recaudación por taquilla.
- 2.ª Aforo de las instalaciones.
- 3.ª Número de socios y cuantía de las cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B) de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume de modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma con facultad de percibir las directamente de ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará la notificación a cada Club.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuota
Espectáculos deportivos	32 a)	125.000.000	1 %	1.250.000
Arbitrio provincial	44 f)	125.000.000	0,35 %	437.500
		Total		1.687.500

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en un millón seiscientos ochenta y siete mil quinientas pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.ª Recaudación por taquilla.
- 2.ª Aforo de las instalaciones.
- 3.ª Número de socios y cuantías de las cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume de modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma, con facultad de percibir las directamente de ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará la notificación a cada Club.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol» para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, año 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963 de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. 34/1971», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá durante la temporada de 1970 (1 de julio de 1970 a 30 de junio de 1971).

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 26 de marzo de 1971.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Práctica deportiva del deporte de fútbol.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados en los términos municipales de Valdemorillo y Guadarrama por las obras del proyecto 5-M-655: «C. C. 600, de Navacerrada a Navalcarnero. Puntos kilométricos 23.000 al 49.000. Tramo Brunete-San Lorenzo del Escorial. Acondicionamientos», y el 5-M-656: «C.N.-VI, de Madrid a La Coruña. Puntos kilométricos 43.800 al 51.800. Tramo Villalba-Guadarrama-túnel C. C. 600, de Navacerrada a Navalcarnero. Puntos kilométricos 9.800 al 12.100. Tramo: Guadarrama-Valle de los Caídos. Acondicionamiento».

Por estar incluido el proyecto 5-M-655: «C. C. 600, de Navacerrada a Navalcarnero. Puntos kilométricos 23.000 al 49.000. Tramo Brunete-San Lorenzo del Escorial. Acondicionamiento».